



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 68247 – 06.11.2013

R-412 -11.11.2013

Resolución N° 1124

Reclamo N° 1258, de 23.08.2012, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 505804, de 18.04.2012
DIN N° 3490078885-3, de 31.08.2011
Resolución de Primera Instancia N° 502,
de 21.10.2013.
Fecha de notificación: 22.10.2013

Valparaíso, 09 DIC. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1200, de 05.11.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y el oficio N° 4173, de 01.04.2013, del Subdepartamento Clasificación.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 505804, de 18.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.



Calle Condell N° 1530 – Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

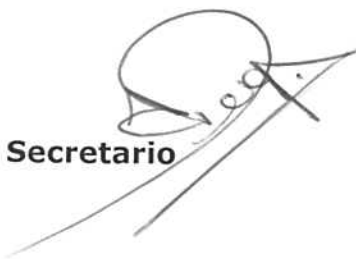
Reclamo N° 1018 / 2012 Página 1 de 2

- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 505804, de 18.04.2012, de Aduana de Valparaíso.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.
- 4.- Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que determine si cumple los requisitos de una casa rodante, de acuerdo a lo que señala la Nota Legal Nacional N° 1, del Capítulo 87, del Arancel Aduanero.

Anótese y comuníquese



Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario



AAL/JLVG/MCD.
ROL-R-412 año 2013
12.11.2013



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. N° 1258/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 582 / VALPARAISO, 21 OCT. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1258 de 23.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Jorge Vega D., por cuenta del señor Jaime Moya Moya RUT 6.459.292-0, mediante el cual impugna el Cargo N° 505.804, de fecha 18.04.2012 conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I, (151) N° 3490078885-3, de fecha 31.08.211 se solicitó a despacho un vehículo casa rodante Fleetwood, año 1998, autopropulsado, automático sobre chasis Ford -350, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- **QUE** dicho Cargo fue emitido denegando la aplicación del TLCCH-USA por cuanto en revisión documental a posteriori de la DIN, se constató que en el Certificado de Origen en el Campo 1 no se indica el TAX, en el Campo 5 no se indica el número de la factura comercial y el Campo 6 aparece enmendado, contraviniendo las instrucciones relativas al llenado del Certificado de Origen. Fund. Técnico: Tratado Chile-EEUU. Cap. IV art. 4.12; Of. Circ. N° 343/2003; CNA Cap. III Num. 10.1 letra g).

3.- **QUE** el recurrente expone que en revisión a posteriori de la D.I. antes mencionada se constataron omisiones en el certificado de origen tales como la falta de TAX en el campo 1; la omisión del número de factura comercial en el campo 5 y la enmendadura en el campo 6, por lo cual se adjunta un nuevo certificado en original de origen con el cumplimiento del llenado correspondiente. Fjs. 15.

4.- **QUE** a fojas 16 se anexa certificado de origen de fecha 01.08.2012 presentado en carpeta al momento de su aforo físico, el cual presenta las siguientes discrepancias:

- En campo 1, no cuenta con N° de TAX.
- En campo 5, no se indica N° de factura comercial.
- En campo 11 no se señala el cargo de la persona que está autorizada.

5.- **QUE** a fojas 15, se adjunta nuevo certificado de origen que presenta el recurrente a efectos de reemplazar el anterior, el cual en campo 5, señala que la factura comercial carece de número, en circunstancia que a fojas 10 la factura comercial de Auto Auction Service & Sales Corp. posee el N° 1145, de fecha 16.07.2011.

6.- **QUE** mediante Oficio Ordinario N° 1058, de fecha 27.08.2012, el funcionario informante señala que en relación con la materia reclamada se debe estar a lo establecido en el num. 10.1 letra g) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que indica que el Certificado de Origen debe presentarse con todas las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial. Por lo cual el Certificado de Origen presentado a despacho no es válido para acreditar el origen de la mercancía amparada por DIN 3490078885-3 de 31.08.2011 (Resolución de clasificación 276/06.10.2010, Boletín 214 pág. 23 y Of. Ord. N° 7199/23.05.2008 DNA)

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fojas 23 y 24 por RES. S/Nº y ORD. Nº 939, ambos de fecha 02.10.2012, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

8.- **QUE** a fojas 30, el despachador como respuesta a causa a prueba solicitada, señala que en razón a las omisiones observadas en el certificado de origen, acompaña un nuevo certificado de origen en original de acuerdo a las instrucciones de llenado.

Conforme a lo expresado y a los antecedentes presentados indica que se tengan como prueba los mismos documentos ya acompañados a este reclamo.

9.- **QUE** el Art. 4.13, Nº 1 del TLC Chile-USA, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica.

10.- **QUE** el Capítulo III numeral 10 letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde se especifica que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, no existiendo en este caso exigencia de un certificado predeterminado por el Tratado Chile-USA.

11.- **QUE** por Oficio Ordinario Nº 649, de fecha 14.06.2013, se remiten estos antecedentes al Departamento de Fiscalización de esta Dirección Regional, a objeto se determinen los procedimientos a seguir por cuanto esta mercancía de conformidad a la Nota Legal Nacional Nº 1 del Capítulo 87 del Arancel Aduanero se encuentra prohibida.

12.- **QUE** el Departamento de Fiscalización de la DRAV por Oficio Ordinario Nº 884, de 09.07.2013 se informa el resultado de incautación ordenada realizar a mercancía consistente en Motorhome amparada por D.I. Nº 3490078885-3/31.08.2011 concluyéndose que si bien es cierto no fue fabricado originalmente como una unidad compacta, su estado estructural y funcional, se asemeja al concepto de motorhome como "producto remanufacturado", y guarda idénticas características que cualquier otro motorhome construida como tal usada.

13.- **QUE** en atención a lo informado por el Departamento Fiscalización de la DRAV se solicitó un pronunciamiento jurídico respecto a la situación planteada mediante Oficio Nº 836/17.07.2013, en razón a la controversia existente entre lo indicado en el Oficio Nº 5677/30.904.2013 y lo informado en Oficio Nº 884/2013 antes mencionado.

14.- **QUE** por Oficio Nº 885, de 01.10.2013, el Jefe (S) del Departamento Jurídico de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, señala que en atención al análisis de los expedientes, se puede apreciar que el vehículo tiene incorporada la cabina a la caja de carga, constituyendo en definitiva un solo cuerpo con el sector del conductor, por lo que podría sostenerse que corresponde a un motorhome.

15.- **QUE** por último de acuerdo al Oficio Ordinario Nº 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., que expresa que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el Certificado de Origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

16.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes presentados por el recurrente, el Informe del funcionario informante, y lo dispuesto en los antecedentes señalados, se determina que no es procedente la aplicación del TLC Chile-USA a esta D.I., debiendo confirmarse el Cargo N° 505.804/18.04.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

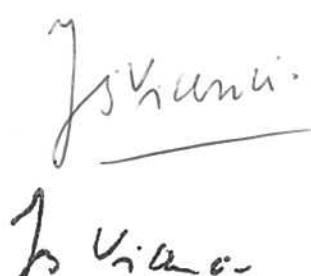
RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo emitido N° 505.804, de fecha 18.04.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ACP


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso
(TYP)



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763